

FACULTADES DE CONTRALORIA MUNICIPAL

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- Es la Dependencia de la administración pública municipal encargada de planear, programar, organizar, supervisar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio municipal.

ARTÍCULO 32.- La Contraloría municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio.

II. Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal.

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales.

IV. Supervisar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

V. Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.

VI. Practicar auditorías a las dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos.

VII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal.

VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.

IX. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería.

X. Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del municipio.

XII. Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en la materia.

XIII. Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales de servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes

XIV. Las demás que con este carácter se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.